

RIO GALLEGOS, 07 NOV. 2003

VISTO:

El expediente GOB-N° 105.580/03; y

CONSIDERADO:

Que el sistema de Contrataciones de Locaciones de Servicios de Personal previsto por el Decreto N° 567/71 aplicado actualmente en la órbita de la Administración Central y Descentralizada, con reiteradas renovaciones o nuevos contratos a los mismos agentes, provoca situaciones de verdadera injusticia para estos trabajadores, dado que ha perdido eficacia con el transcurrir del tiempo puesto que se trata de un régimen limitado en los derechos y obligaciones del Personal Contratado bajo sus términos;

Que es criterio asentado, que en la práctica el personal contratado cuando desempeña una tarea propia de la Administración Pública, "es un empleado dependiente", cuya única diferenciación con el empleado permanente es precisamente su carácter temporario o a término, sosteniendo de esta forma la igualdad entre los dependientes del Sector Público Provincial;

Que analizado por este Poder Ejecutivo, las distintas situaciones surgidas con este segmento del personal, y que con la intención de colmar este vacío legal, se considera necesario adecuar a las necesidades actuales, el reglamento de las contrataciones que se realicen en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Por ello y atento a la Nota N° 2591/03, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a foja 1;

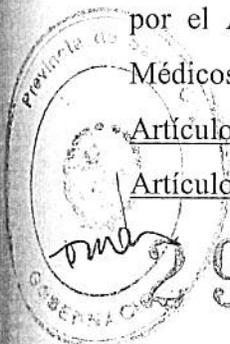
EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- APRUEBASE, a partir del día de la fecha, el Régimen de Contrataciones de Locaciones de Servicios de Personal para la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados la que forma parte integrante del presente que se adjunta como **ANEXO I y II.-**

Artículo 2°.- FACULTASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para dictar las pertinentes normas aclaratorias e interpretativas de la reglamentación que se aprueba por el Artículo anterior del presente, previa intervención del Servicio de Reconocimiento Médicos en los casos que resulte de su competencia.-

Artículo 3°.- DEROGASE toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Depar-



2996

PODER EJECUTIVO

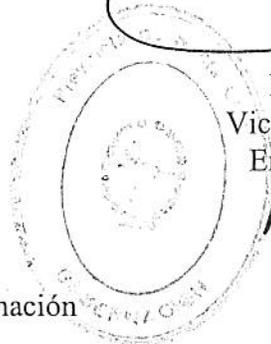
///-2-

tamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 5°.- Tomen conocimiento los Ministerios de la Secretaría General de la Gobernación, de Gobierno, de Economía y de Obras Publicas y de Asuntos Sociales, Entidades Descentralizadas y Contaduría General, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHIVASE.-



Lic. LUIS RICARDO PALACIO
Ministro Secretario General de la Gobernación



Dr. HECTOR ICAZURIAGA
Vicepresidente Primero de la H.C.D.
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO

N°

2996



/2.003.-

ANEXO: I

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LOCACIONES DE SERVICIOS DE PERSONAL

CAPITULO I: DEFINICIÓN

Artículo 1º.- El personal encuadrado en este régimen es un empleado temporario o a término, estableciéndose que el empleo o función publica no es un concepto que depende de la duración de los servicios prestados, si no de la índole de actividad ejercida por el empleado, sujeto a las obligaciones y derechos que prevee este régimen durante la relación laboral, sin que esto implique estabilidad en el empleo.-

Artículo 2º. De lo expresado en el Artículo anterior, los tramites tendientes a Contratar personal deberá reunir los siguientes Requisitos:

- 1) Cuando resulte imprescindible cubrir especialidades técnicas o profesionales previstas o no en el Escalafón Provincial.-
- 2) Cuando una especialidad escalafonaria se convierta en critica al ser declarado desierto el llamado a concurso correspondiente.-
- 3) Cuando los servicios del personal técnicos o profesionales se afecten o imputen a una Obra determinada y como máximo hasta la finalización de la misma.-
- 4) Cuando se requieren los Servicios de orden Religioso.-
- 5) Cuando para el cumplimiento de planes especiales deba incorporarse personal cuya transitoriedad esté dada por el cumplimiento de los mismos.-
- 6) Cuando así lo determine el Poder Ejecutivo.-

Artículo 3º.- Las excepciones previstas en el Artículo anterior deberán ser autorizadas en cada caso por Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio correspondiente, dejándose expresar constancia de los cargos a cubrir y las remuneraciones pertinentes. Los términos del contrato no podrán exceder de la fecha de finalización de cada ejercicio financiero.-

CAPITULO II-

REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL CONTRATADO

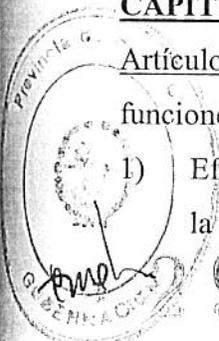
Artículo 4º.- Las personas que sean contratadas deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar idoneidad para las tareas que le han de ser encomendadas.-
- 2) Poseer condiciones morales, de conducta y reunir las aptitudes físicas necesarias.-

CAPITULO III- DEBERES

Artículo 5º.- Sin perjuicio de aquellos deberes que le impongan el cumplimiento a las funciones para las cuales es contratado, este personal deberá:

- 1) Efectuar su prestación de servicios con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar y en la forma que se determine en el respectivo contrato.-



996

PODER EJECUTIVO

///-2-

- 2) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna.-
- 3) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de un acto de Servicio.-
- 4) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas, o cualquier ventaja con motivo de sus funciones.-
- 5) Denunciar todo acto doloso del que tenga conocimiento, perjudicial para la Administración Pública Provincial.-
- 6) Guardar reserva en general de todos los asuntos que hacen al servicio y secreto con respecto a aquellos que por naturaleza o por instrucciones especiales, deban permanecer en tal condición, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.-
- 7) Declarar bajo juramento sus actividades de carácter profesional comercial, industrial o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con las funciones para las que fuera contratado.-

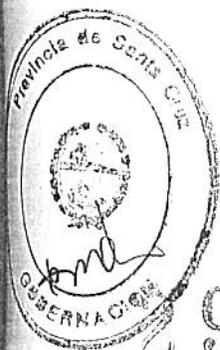
CAPITULO IV- DERECHOS-

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo fijará en cada Contrato la retribución única que tendrá derecho a percibir el contratado; la modalidad de prestación del servicio y los aportes y descuentos Previsionales y Sociales, a los que estará sujeta la Contratación.-

Artículo 7°.- Cuando el contrato supere los seis (6) meses, y cuenten con el Certificado de Aptitud psicofísico definitivo extendido por el Servicio de Reconocimiento Médicos de la Provincia tendrán derecho a:

- 1) Al usufructo de una Licencia Anual Ordinaria consistente en la cantidad de días que resulte de la Antigüedad Provincial que acredite como personal Contratado en la Administración Pública Provincial, conforme a la siguiente escala:
 - a. hasta tres (3) años: Quince (15) días corridos.-
 - b. hasta Seis (6) años: Veinte (20) días Corridos.-
 - c. mas de Diez (10) años: Treinta (30) días Corridos.-

- 2) Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente a las Contrataciones de Locaciones de Servicios que se realicen en el Ministerio de Asuntos Sociales y que se equiparen a los haberes del personal comprendido en las Leyes 1795 y sus modificatorias, de la Carrera Profesional Sanitaria y a la Ley Nro. 1200 y sus modificatorias, del Agrupamiento Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina, estableciéndose que gozarán de una Licencia Anual de Treinta (30) días corridos o su propor-



2996

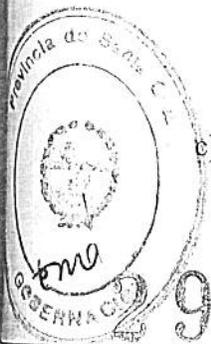


PODER EJECUTIVO

///-3-

cional.-

- 3) Al otorgamiento de Licencia Especial por Lesiones o afecciones de corto tratamiento médico, por un término máximo de Cuarenta y Cinco (45) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Superado el término de este beneficio, la ampliación se justificará sin goce de haberes.-
- 4) A la Licencia Especial por atención de grupo familiar, consistente en veinte (20) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Superado el término de este beneficio, la ampliación se justificará sin goce de haberes.-
- 5) Establecer para el Personal Femenino una Licencia Especial por gravidez y maternidad, con goce íntegro de haberes. Esta Licencia será otorgada por un término de treinta (30) días corridos anteriores al parto y sesenta (60) días corridos posteriores al mismo. A opción de la Interesada y previa autorización del Servicio de Reconocimiento Médicos, el período anterior al parto podrá reducirse a quince (15) días. El resto de tal periodo se acumulará al de descanso posterior al parto.-
- 6) En caso de nacimiento pre término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de Licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar los noventa (90) días. En el supuesto de parto diferido, se ajustará a la fecha inicial de la Licencia, justificándose los días previos que excedan los treinta (30) días.-
- 7) Si durante el transcurso de la Licencia ocurriera el fallecimiento del hijo, la misma se limitará de la siguiente forma:
 - a) A treinta (30) días corridos del nacimiento del hijo, cuando el fallecimiento se produjera dentro de este término, adicionando además los días que correspondan por duelo familiar.-
 - b) A la fecha del fallecimiento, cuando éste tenga lugar después de los treinta (30) días corridos de nacimiento, adicionando además los días correspondan por duelo familiar.- Si se produjera defunción fetal, se otorgarán treinta (30) días que se sumarán a la fracción de Licencia ya utilizada, siempre que dicho cómputo no sobrepase los noventa (90) días.
 - c) A una Licencia con goce íntegro de haberes por el término de sesenta (60) días corridos, a partir de que se le otorgue la guarda de menores de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción. Dicho límite de edad no regirá en caso de que se trate de



PODER EJECUTIVO

///-4-

un menor discapacitado.-

Se entenderá por "Guarda de Menores" a aquella que ha sido otorgada por Autoridad Administrativa o Judicial competente, debiendo además acreditarse la Iniciación de los trámites tendientes a la adopción.-

- 8) Para el goce de las Licencias establecidas anteriormente (Gravidez o Maternidad) no podrán superar el término del Contrato. Si la fecha de extinción del mismo se cumpliera con anterioridad a la de culminación de los plazos previstos para los beneficios, estos se entenderán otorgados hasta el día en que concluya la relación contractual. Salvo en los casos que mediara renovación inmediata del Contrato.-

Deberá acreditar haber prestados servicios en el ámbito provincial durante seis (6) meses continuos inmediatos anteriores a la solicitud del beneficio. De no acreditar el tiempo mínimo de servicios mencionado, el beneficio se concederá Sin Goce de Haberes hasta la fecha en que la misma cumpla el requisito establecido en el párrafo precedente.-

- 9) Las agentes contratadas madres de lactantes tendrán derecho a una reducción Horaria con arreglo a la siguientes opciones:

- a) Disponer de una (1) hora diaria, reduciendo su jornada laboral, ya sea entrando a su labor una (1) hora después de entrada o bien finalizando una (1) hora antes.-
b) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada laboral.-

Esta franquicias se acordara por espacio de doscientos cuarenta (240) días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, dicho plazo podrá ampliarse hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, será justificado por ante el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Provincia.-

La franquicia a que se alude solo será concedida a las agentes cuya jornada laboral sea superior a cuatro (4) horas.-

- 10) A la Justificación de Inasistencias con goce íntegro de haberes por:

- a) Por Nacimiento de hijo al agente varón: Un (1) día (el día de nacimiento).-
b) Fallecimiento de un Familiar: Tres (3) días (Abuelos, Padres, Suegros, Hermanos, Hijos, Tíos).-
c) Donación de Sangre, Un (1) día (el día de donación, justificado con Certificado Médico).-

- 11) Se concederá Licencia con goce de haberes por el termino de Cinco (5) días laborales al agente que contraiga matrimonio.-

Se concederá un (1) día laborable a los agentes con motivo del matrimonio de cada uno de sus



2996

4

PODER EJECUTIVO

/// - 5 -

hijos.-

En ambos casos deberá acreditarse este hecho ante la oficina de personal a los efectos de su registro.-

12) En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, a la aplicación de las indemnizaciones que acuerda la ley Nacional .-

13) Los Ministros y Titulares de Entes Descentralizados quedan facultados para determinar que funcionario tendrá a su cargo la concesión de las licencias contempladas en la presente reglamentación.-

CAPITULO V - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo 8°.- Por las faltas o delitos que cometa, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas en las leyes respectivas, los contratados se harán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento.-
- 2) Suspensión de hasta treinta (30) días.-
- 3) Rescisión del contrato.-

Artículo 9°.- Los Directores, Directores Generales, Directores Provinciales o Autoridades Equivalentes, estarán facultados para aplicar las sanciones de apercibimiento y suspensión hasta por cinco (5) días. Las suspensiones de más de cinco (5) y hasta diez (10) días serán facultad de los Subsecretarios.-

Las apelaciones a las sanciones anteriores serán interpuestas ante la instancia superior a la autoridad facultada para imponerla.-

Las suspensiones que excedan de diez (10) días y hasta treinta (30) días, se aplicarán por Resolución Ministerial con apelación ante el Poder Ejecutivo.-

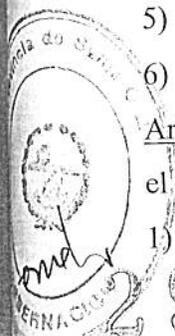
Artículo 10°.- Las suspensiones se harán efectivas sin percepción de haberes y sin prestación de servicio.-

Artículo 11°.- Son causas para aplicar las medidas disciplinarias a las que se hace referencia en el Artículo 8° - Incisos 1) y 2) las siguientes:

- 1) Incumplimiento reiterado del horario.-
- 2) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días en el año.-
- 3) Falta de respeto a los superiores o al público.-
- 4) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.-
- 5) Incumplimiento de los deberes impuestos por el Artículo 5° - Incisos 1), 2), 3), 5), 6), y 7).-
- 6) Violación de la vía jerárquica.-

Artículo 12°.- Son causales para la aplicación de las sanciones disciplinarias determinadas por el Artículo 8°- Inciso 3) las siguientes.-

- 1) Inasistencia injustificada que exceda de los diez (10) días durante el año calendario, sean - -



2996



PODER EJECUTIVO

/// - 6 -

éstas faltas continuas o discontinuas.-

- 2) Abandono del servicio sin causas justificadas que excedan de los cinco (5) días.-
- 3) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, y faltas graves respecto a su superior en el acto de servicio.-
- 4) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo casos debidamente justificados.-
- 5) Inconducta notoria.-
- 6) Delitos que no se refieren a la administración, cuando el hecho sea doloso.-
- 7) Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración.-
- 8) Delito contra la Administración.-
- 9) Incumplimiento intencional de órdenes legales.-
- 10) Indignidad moral.-
- 11) Incumplimiento de los deberes impuestos por el Artículo 5º, y no sancionados en el Artículo 11º.-

Artículo 13º.- La rescisión del Contrato, por los motivos señalados en el Artículo 12º será decretado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio correspondiente.-

CAPITULO VI- DISPOSICIONES GENERALES

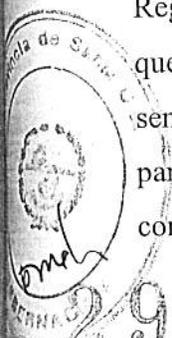
Artículo 14º.- A los efectos de la contratación del personal, se utilizará el Contrato Tipo que forma parte integrante del presente Decreto con Anexo II, con las adecuaciones que el mismo requiera para cada caso.-

Artículo 15º.- Cada contratación que se celebre, llevará implícito el conocimiento por parte del Contratado, de las disposiciones del presente, a cuyos efectos se adjuntará copia del mismo en las actuaciones respectivas. El Contratado dejará constancia en dichas copias, con su firma, de haber tomado conocimiento.-

Artículo 16º.- Las contrataciones que se realicen mediante este régimen, podrán ser rescindidas a juicio del Poder Ejecutivo cuando las razones de servicio así lo aconsejen, previa notificación al Contratado con quince (15) días corridos de anticipación.

La rescisión del contrato, cualquiera sea la causal, no dará derecho alguno a indemnización.-

Artículo 17º.- **FACULTAR** a los señores Ministros y Titulares de los Entes Descentralizados a justificar excepcionalmente las Inasistencias que excedan los términos previstos por esta Reglamentación, ante situaciones fortuitas que provoquen su ausencia en el ámbito de trabajo y que estén debidamente fundadas mediante razones de salud del agente o de un familiar. En ese sentido, previo a la emisión del Instrumento Legal, deberá contar con la debida aprobación por parte del Servicio de Reconocimientos Médicos y con dictamen favorable del Servicio Letrado competente.-



2996

PODER EJECUTIVO

ANEXO: II

Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, a los.....días del mes de
.....del añoentre la Provincia de Santa Cruz, representada para este acto, por el
señor Ministro deen adelante "LA CONTRATANTE"
por una parte y por la otra, el señor(D.N.I.N°), en adelante
"EL CONTRATADO", se conviene en celebrar esta "Locación de Servicios", sujeta a las
cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA CONTRATANTE contrata por la presente, los servicios del señor.....
.....para desempeñarse comoen.....
.....dependiente de

SEGUNDA: Fijase a "EL CONTRATADO" como retribución mensual la suma de Pesos
....., de acuerdo con lo estipulado en el Decreto N°

TERCERA: En la cláusula anterior, dentro de la Remuneración Total Mensual se encuentra
incluido el Adicional por Presentismo, previsto en el Decreto N° 1754/94, el que lo percibirá
siempre que se cuente con Asistencia Perfecta, al igual que el resto del Personal de la
Administración Pública Provincial.-

CUARTA: El presente Contrato tendrá plena vigencia Legal, durantemeses, a
partir del

QUINTA: En caso que "EL CONTRATADO" fuese comisionado en "misión especial", le
correspondiesen Viáticos, estos les serán abonados de acuerdo a cargos equivalentes, dentro de
la Ley de Presupuesto a razón de pesos.....diarios.-

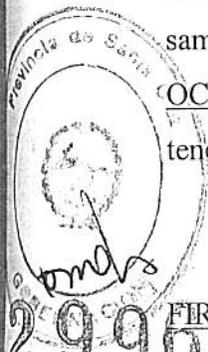
SEXTA: Forma parte integrante de este Contrato, el "Régimen de Contrataciones de Servicios"
aprobado por el Decreto N°de fecha
del que se agrega una copia autenticada, suscripta por "EL CONTRATADO", el que declara
expresamente ser de su conocimiento y aceptación.-

SEPTIMA: A los efectos jurídicos que puedan producirse, en lo que respecta a la interpretación
o cumplimiento de la presente "Locación de Servicios", las partes fijan como domicilios
legales los siguientes:-----

"LA CONTRATANTE" en.....y "EL CONTRATADO" en
.....

Sometiéndose el futuro de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia y renunciando expre-
samente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.-

OCTAVA: En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos ejemplares de un mismo
tenor y valor en el lugar y fecha arriba indicados.-



FIRMA CONTRATADO

FIRMA CONTRATANTE